

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS
Ejecutante	MANUELA OROZCO HERRERA
Ejecutado	ANGELA MARIA GARCÍA ROMAN
Interlocutorio	No. 552
Radicado	N° 05-001 31 10 005 - 2009-01017 -00
Asunto	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Procede el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a decidir sobre el memorial allegado por las partes del proceso, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES:

La señora ANGELA MARÍA GARCÍA ROMAN, con cédula No. 21.832.758, actualmente cuenta con un embargo por alimentos en favor de su hijo MANUELA OROZCO HERRERA, que a través de Sentencia el Juzgado Quinto de Familia determinó que la señora ANGELA MARÍA GARCÍA ROMAN le suministraría el equivalente al 20% de sus ingresos laborales con inclusión de cesantías parciales y definitivas e indemnización por despido si lo hubiere, de conformidad a la audiencia de conciliación celebrada en esta agencia Judicial el 13 de julio de 1996, bajo el radicado 2009-00890.

La señora ANGELA MARÍA GARCÍA ROMAN, tiene pendiente el descuento de obligación alimentaria en favor de su hija MANUELA OROZCO HERRERA, la cual venía siendo descontada y consignada a órdenes de este Juzgado de forma periódica por la RAMA JUDICIAL para que le fuera entregada a MANUELA OROZCO HERRERA.

El día 28 de julio de 2021, la apoderada de la señora ANGELA MARÍA GARCÍA ROMAN, doctora MARÍA PÉREZ ALARCON, allegó memorial de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ante La Notaria veintiocho del Circulo de Medellín, con la respectiva presentación personal, en la cual la joven MANUELA OROZCO HERRERA, exonera de la cuota alimentaria a la señora ANGELA MARÍA GARCÍA HERRERA, solicita el levantamiento de la medida cautelar y la entrega de títulos existentes y que llegaren a existir a nombre de MANUELA OROZCO HERRERA, en fecha anterior a la presentación de la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

CONSIDERACIONES:

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo, pero también indica en su inciso segundo que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Pero a posteriori mediante jurisprudencia, se ha determinado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios, con el fin de que su condición de estudiante no se convierta en la perpetuidad de la cuota alimentaria, por lo anterior ha

establecido como edad razonable la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es “el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante” Sentencia y 285 de 2010, T 854 - 12.

Así mismo, con los memoriales allegados ponen de presente el consentimiento libre de las partes con las facultades personales y legales para hacerlo y que el órgano estatal no puede ir en contravía de las manifestaciones de voluntad producto de procesos conciliatorios y acuerdos entre las personas que denotan niveles de civilidad e inteligencia tramitando los asuntos de discordia a través del diálogo armonioso; además estando los elementos legales en favor de la decisión, en tanto, MANUELA OROZCO HERRERA, el 25 de enero de 2021 cumplió los 26 años de edad, como se observa en registro civil de nacimiento a (fl 2).

CONCLUSIÓN:

Como corolario de lo anterior, encuentra el Despacho los elementos suficientes para acceder a lo pretendido por las partes interesadas y con las pruebas que sustentan lo pedido, más aunado con el cumplimiento de la parte demandada y la manifestación expresa de voluntad libre de la parte accionante, por lo que se dispondrá a ordenar lo que en derecho corresponde para conceder las peticiones.

Por lo que se accede al levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y se encuentren vigentes en el asunto de la referencia, ante la decisión de exoneración de la cuota alimentaria por parte de la joven MANUELA OROZCO HERRERA cedula de ciudadanía No. 1.017.226. 876, a cargo de la señora ANGELA MARÍA GARCÍA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.832.758; así mismo, SE DISPONE LA ENTREGA DE TITULOS, que existan en el radicado de la referencia, en fecha anterior a la presentación de la solicitud de exoneración.

Oficiar a la RAMA JUDICIAL para hacer la suspensión del embargo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR DE LA CUOTA ALIMENTARIA a la señora ANGELA MARÍA GARCÍA ROMAN cedula de ciudadanía No. 21.832.759, de conformidad a la audiencia de conciliación celebrada en esta agencia Judicial el 13 de julio de 1996, bajo el radicado 2009-00890, a partir del 1 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Dar por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese el respectivo oficio.

CUARTO: Se DISPONE la entrega de títulos que existan en el radicado de la referencia hasta el 30 de julio a nombre de MANUELA OROZCO HERRERA cedula de ciudadanía No. . 1.017.226. 876, y los retenidos después del 1 de agosto de 2021 se paguen a nombre de la señora ANGELA MARÍA GARCÍA ROMAN cedula de ciudadanía No. 21.832.759.

377

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, en firme este auto y previa las anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTÍFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. 106 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado.

hoy 23 del mes AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.

SECRETARIO